

BP

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA 1975
CARRERA 46 No 22 B 20 Oficina 315 SALITRE OFFICE
BOGOTA. TEL 3583969 CELULAR 321 2020975

Señor:

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MUULTIPLE DE BOGOTA-
CIUDAD.

Ref. proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO No 2016 0178**
DE LUZ MARINA PRIETO Y OTRO
CONTRA; AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CENTAUROS P.H..

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO obrando como apoderado de la agrupación de la referencia y varios de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto fechado 23 de febrero de los corrientes notificado el 24 del mismo mes y año, en el proceso de la referencia, para que se REVOQUE en su lugar se decrete u ordene la terminación del proceso por desistimiento tasito de la acción. articulo 317 numeral del C G del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamento mi inconformidad en los siguientes hechos:

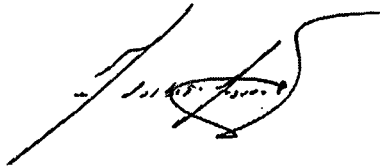
- 1.- Mediante auto del 4 de marzo de 2021, que resolvió otro recurso interpuesto por mí, se dispuso en el numeral tercero del proveido lo siguiente: ..." TERCERO. Requerir a las partes, para que informen al despacho si tienen conocimiento de si algunos de los vinculados al proceso ya no hacen parte de la agrupación de vivienda, lo anterior con el fin de vincular al contradictorio por pasiva en debida forma."
- 2.- El 24 de marzo de 2021, el suscrito dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior adjuntando el proceso una relación de propietarios emitida por la representante legal de la agrupación, junto con el certificado de existencia y representación de la copropiedad. enviado desde mi correo electrónico a las 8:14:40am con respuesta automática del despacho del recibo del mismo.
- 3.- El despacho mediante auto del 11 de octubre de 2021 determino que como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante el despacho de conformidad con el articulo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 requirió a la parte actora para que en el término de los 30 días siguientes al ejecutoria de ese proveido cumpla con la carga propuesta por el despacho mediante auto del 4 de marzo de 2021 sopena de aplicar la sanción contemplada en esa norma.
- 4.- Registro con sorpresa como 4 meses y unos días después, sin que hubiere cumplido con lo ordenado por usted, mediante auto del 11 de octubre del año pasado, el despacho requiere nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la misma carga procesal cuando ya había transcurrido el término de los 30 días fijado, con todo respeto entiendo que el auto atacado solamente está favoreciendo a la demandante, en su falta de diligencia, en el trámite ordenado en el proceso por el despacho, quienes en informa descuidada desatendieron la carga procesal ordenada.
- 5.- No enlace en esa fecha otro correo electrónico al apoderado de la demandante y de los demandados por qué no aparecen en las actuaciones de la demandante y de su apoderado.

029

7.- Con de fin de cumplir bien, fiel y lealmente, el compromiso profesional adquirido con mis representados, cuando no he podido tener acceso al sistema o para tramitar documento me hecho presente a la secretaria de su despacho, donde he sido atendido por el personal de la secretaria, sin restricción alguna, a efecto de enterarme de la carga procesal de mis representado y por cumplir el mandato conferido.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito se sirva reponer al auto impugnado y decreta su terminación por desistimiento tasito.

Atentamente



ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO

C.C. # 219 1239 408 de Bogota.

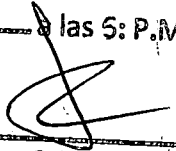
T.P. # 21-067 del C S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

TRASLADO

14 MAR. 2022

En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
Recuso Reposición
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 15 MAR. 2022 vence
el. 17 MAR. 2022 a las 5: P.M.


SECRETARIO